



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. A despacho el presente asunto junto con los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante dando respuesta al requerimiento realizado por el despacho el día 09 de marzo de 2022, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

SANDRA CAROLINA MARTINES ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO		EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL DECLARATIVO
DEMANDANTE	1.-	TRANSPORTES GRAJALES S.A.S. NIT 900.533.281.5
	2.-	JOSE WEIMAR BARAJAS C.C. 16.226.148
	3.-	WILLIAM ALBERTO RIOS C.C. 1.054.987.049
	4.-	MANUEL SALVADOR CARDENAS CIFUENTES C.C. 4.264.581
	5.-	EMERSON CORTES BETANCOURT C.C. 94.152.799
	6.-	JESÚS MARIA ROMERO IBATA C.C. 6.090.572
	7.-	DIEGO BECERRA VILLADA C.C. 16.820.045
	8.-	JOSÉ LEONARDO CHAVEZ LARRONTA C.C. 4.234.243
DEMANDADO		TRANSPORTES HERNAN RAMÍREZ S.A. NIT 800.025.617.4
RADICACION		76-001-31-03-012 / 2018-00028-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaria, y leído los escritos por medio de los cuales el apoderado judicial de la parte demandante da respuesta al requerimiento hecho por el despacho frente a lo establecido en el Art. 600 del C. G. del P.

Indica la parte demandante que no accede a solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, pese a que ya se encuentran retenidos en la cuenta de depósitos judiciales la suma de \$ 482.348.248.37, por cuanto teniendo como base lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali, la condena ascienda a la suma de \$ 269.414.45, lo que indica que el doble de embargabilidad sería la suma de \$538.828.908.

Al respecto es preciso manifestar que en consulta realizado por el Despacho a la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia el día 22 de marzo de 2022 aparece reportado un valor de \$ 467.064.293.12.

Con base en la manifestación hecha por la parte demandante, no se dan los presupuestos establecidos en el Art. 600 del C. G. del P., por lo que el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los folios para que obre y póngase en conocimiento de la parte dada, los escritos allegados por la parte demandante por medio de los



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuales atiende el requerimiento hecho por el despacho en providencia que antecede.

SEGUNDO: Atendiendo lo manifestado por la parte actora, el Despacho niega la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por no darse los presupuestos del Art. 600 del C. G. del P. como quiera que las sumas retenidas hasta la fecha en depósitos judiciales, no ascienden al porcentaje establecido en la ley para acceder al levantamiento de las medidas cautelares de manera oficiosa.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1cf669724b6d35ca5c9cabd936e031b307a5c91d46bad8f49016c8e7e7922c**
Documento generado en 24/03/2022 02:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>